

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA
SIMACOTA, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO		VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE		EFRAÍN SUAREZ
DEMANDADOS		SERGIO ANDRES LOPEZ NAVARRO ANA ISABEL RUIZ BUSTOS
RADICADO		68-745-40-89-001-2019-00173-00
ASUNTO		FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 C.G.P.

Teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General el Proceso, esto es, señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código de General del Proceso, de acuerdo con la disponibilidad calendaria que se lleva en el Juzgado para el día **VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para ello se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos (no aportados con la demanda y/o contestación) y los testigos que pretenda hacer valer, de lo contrario se dará aplicación al numeral 3 literal B del Art. 373 del CGP, que señala, que se prescindirá de los documentos y testigos que no se presenten en dicha audiencia.

II. DECRETO DE PRUEBAS

A- .PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE.

1. PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda:

1.1 APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA

- 1.1.1. Copia del contrato de compraventa del terreno del demandante.
- 1.1.2. Fotocopia de la ficha predial o cédula catastral N° 000200050258000 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI.
- 1.1.3. 5 Fotografías del inmueble de Litis donde se determina la demarcación del lindero original.
- 1.1.4. Fotocopia de la resolución No 0082 del 27 de abril de 2012 mediante la cual INCODER niega la titulación del predio de marras.
- 1.1.5. Carta catastral del predio del demandante 050258-02-0005 del IGAC
- 1.1.6. Acta de diligencia acuerdo mutuo de voluntades del 20 de enero de 2018 llevado a cabo ante la Inspección de Policía del municipio de Simacota.
- 1.1.7. Copia de la decisión de tutela de segunda instancia tomada por el Juzgado Primero Penal del Circuito del Socorro el día 19 de julio del 2018.
- 1.1.8. Fotocopia del recibo de pago de impuestos predial y complementarios correspondientes al predio de cédula catastral del IGAC N° 000200050258000, donde se establece el área total y el área construido.
- 1.1.9. Certificación de la Alcaldía Municipal de Simacota sobre la posesión material que se ejerce sobre el predio objeto de este pleito expedida el 28 de septiembre del 2018.

2. TESTIMONIALES

Se decreta la recepción de las declaraciones de las siguientes personas: **ALIRIO OSPINA, OTONIEL HORTÚA, EMILIO BERMÚDEZ, EFRAÍN ARIZA**, para tal fin señálese el **VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Practíquese inspección judicial, al inmueble objeto de la Litis, con el fin de que se establezca el área ocupada o invadida por el demandado, el área que comprende los puntos arcifinios que la determinan, las personas colindantes del mismo y establecer si el área hace parte del croquis levantado por el funcionario del IGAG. La cual se llevará a cabo el día **VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

1. **PRUEBA DOCUMENTAL** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda:

- 1.1. Fotocopia de la escritura pública No. 1.397 del 31 de mayo del 2016 de la Notaria Segunda del Circulo de Barrancabermeja.
- 1.2. Fotocopia plano finca Las Gaviotas.
- 1.3. Fotocopia de denuncia ante la fiscalía general de la nación por el delito de daño en bien ajeno.
- 1.4. Copia de fotografías referentes a los daños ocasionados a las cercas.
- 1.5. Copia del fallo de tutela del juzgado promiscuo municipal de Simacota del 6 de marzo del 2019.
- 1.6. Certificado de libertad y tradición dela finca Las Gaviotas.
- 1.7. Acta de diligencia o acuerdo mutuo de voluntades de fecha 20 de enero del 2018 de la inspección municipal de policía de Simacota.
- 1.8. Acta de audiencia pública del proceso verbal abreviado del 10 de mayo del 2018 de la inspección municipal de policía de Simacota, donde se concede amparo policivo a Sergio Andrés López.
- 1.9. Copia de declaraciones de testigos ante la inspección municipal de policía de Simacota.

2. TESTIMONIALES

Se decreta la recepción de las declaraciones de las siguientes personas: **JUAN DE JESUS RENDON ARCHILA, ERNESTO CRISTANCHO ACOSTA, ELIO CÁCERES FLOREZ** quienes deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento, programada para el día **VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

C. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta de oficio la práctica de interrogatorio de parte al demandante **EFRAIN SUAREZ**, y a los demandados **SERGIO ANDRES LOPEZ NAVARRO** y **ANA ISABEL RUIZ BUSTOS**, quienes deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, que se recepcionará en la misma audiencia señalada para el día **VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

2. INSPECCION JUDICIAL

Practíquese Inspección Judicial, con intervención de perito, al inmueble objeto de la Litis, con el fin de determinar entre otros aspectos: linderos, ubicación, posesión, área y demás actos de dominio ejecutados por el demandante, la cual se llevará a cabo el día **VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** Nómbrase como perito al Ingeniero **CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON** quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia, notifíquesele la designación y si acepta désele posesión del cargo, donde se le advertirá que debe asistir a la audiencia pública programada para el día **VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

Se señala la suma de \$400.000, como viáticos y gastos provisionales para el perito, los cuales deben ser cancelados por la parte interesada mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la justicia, siendo necesario acreditar dicho pago en el expediente.

La audiencia se va a realizar de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose notificar a las partes con la debida antelación por la Secretaria del Despacho el link de ingreso a la audiencia virtual, para lo cual las partes deberán informar previamente el correo electrónico para el envío del mencionado link.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

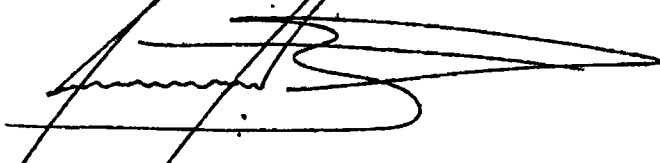
2. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca

3. ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C. G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes.

4. PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN